



Expediente: 15/2019

ACUERDO 40/2019, de 26 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación especial en materia de contratación pública formulada por don J. I. B. P., actuando en representación del sindicato “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, frente al *“Pliego regulador para la contratación de las obras de la primera fase de la obra de urbanización del proyecto de urbanización de Junta de Compensación de P.S.I.S. del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztán”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero de 2019 la Junta de Compensación del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del PSIS Arozteguía publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación y el *“Pliego regulador para la contratación de las obras de de la primera fase de la obra de urbanización del proyecto de urbanización de Junta de Compensación de P.S.I.S. del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztán”*.

SEGUNDO.- El día 31 de enero de 2019 don J. I. B. P., actuando en representación del sindicato “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, formula reclamación especial en materia de contratación pública frente al citado Pliego regulador, significando que en él, si bien se hace mención a que se valorará con 10 puntos la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción y formación de los trabajadores de la prestación; u otros de carácter semejante, no se señalan cuáles son los criterios de adjudicación en la valoración de los criterios sociales, concurriendo causa de ilegalidad por incumplimiento de los artículos

2.3 y 64.6 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Por ello, solicita la anulación del Pliego.

TERCERO.- El día 5 de febrero de 2019 el Presidente de la Junta de Compensación del P.S.I.S. del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztán comparece y formula sus alegaciones a la reclamación, significando que el artículo 2.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos establece como un principio de la contratación pública la incorporación de manera transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato y que, para materializar dicho principio de manera efectiva, la norma establece que los contratos públicos deberán incluir de manera preceptiva criterios de adjudicación, así como requerimientos de ejecución de carácter social o medioambiental.

Pues bien, afirma, *“eso es exactamente lo que recoge el Pliego regulador, valorando en diez puntos sobre cien: la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción y formación de los trabajadores de la prestación; u otros de carácter semejante. Por tanto se cumple en el Pliego regulador lo exigido por el marco legal en materia de contratación y será en el proceso de valoración de las ofertas que se presenten en el que se justificará detalladamente la concreta valoración que en cuanto a este apartado se confiera a cada licitador dentro de ese máximo de 10 puntos ponderando “1/ la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, 2/ o en situación o riesgo de exclusión social; 3/ la subcontratación con Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción y formación de los trabajadores de la prestación; 4/ u otros de carácter semejante”*.

Por ello solicita la desestimación de la reclamación.

TERCERO.- Posteriormente, el día 17 de abril de 2019, la Junta de Compensación del P.S.I.S. del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztán publica en el Portal de Contratación de

Navarra el anuncio de cancelación de la licitación, motivando dicha decisión en los siguientes términos: *“Las ofertas presentadas han sido rechazadas al no haber cumplido con las determinaciones del pliego de condiciones”*.

Ninguna de las partes comunica al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra esta cancelación de la licitación, que es advertida de oficio por el Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La adjudicación de contratos de obras por la Junta de Compensación del P.S.I.S. del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztán está sometida a la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), conforme a lo dispuesto en el artículo 5 letra d) de dicha norma y, en consecuencia, las decisiones que adopte el citado ente en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos de obras, pueden ser impugnadas ante este Tribunal de acuerdo con el artículo 122.1 de la LFCP.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de una organización sindical, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 122.1 y 123.1 de la LFCP, ya que la cuestión objeto de impugnación versa sobre la posibilidad de incumplimientos de obligaciones laborales respecto a los trabajadores que participen en la realización de la prestación y sobre aspectos que pudieran afectar a los intereses colectivos de los afiliados al sindicato.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y en el plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2 b) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, en particular en la infracción de las normas de concurrencia y transparencia en la licitación, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3.c) de la LFCP, y el acto

impugnado es uno de los actos susceptibles de reclamación conforme al artículo 122.2 de la misma norma.

QUINTO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Esta legislación, concretamente el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, dado que la Junta de Compensación ha cancelado la licitación objeto de la reclamación formulada, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 121.8 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación especial en materia de contratación pública formulada por don J. I. B. P., en representación del sindicato “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, frente al “*Pliego regulador para la contratación de las obras de de la primera fase de la obra de urbanización del proyecto de urbanización de Junta de Compensación de P.S.I.S. del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztán*”.

2º. Notificar este Acuerdo a don J. I. B. P., en representación del sindicato “Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)”, y a la Junta de Compensación del área

turístico, hotelera, deportiva y residencial del PSIS de Arozteguía de Baztán y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3°. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 26 de abril de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.